

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberate Montells, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

La correspondencia y comunicaciones dirigidas a D. LIBERATO MONTELLS Y GARCIA, administrador de este periódico.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Viernes 18 de Febrero.

El Eco de Cartagena

EXPOSICION.

A continuacion tenemos el gusto de insertar la que dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la sociedad Central de minas de esta ciudad, solicitando se suprima en los presupuestos del año próximo, el impuesto de una peseta por tonelada de hierro que se embarque.

Es tan justa la peticion, que no dudamos será tomada en consideracion por el Sr. Ministro de Hacienda.

He aquí dicha esposicion.
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

La sociedad Central de minas de Cartagena á V. E. con la veneracion y respeto debido espone: Que por consecuencia del impuesto transitorio de guerra de una peseta por tonelada de carga sobre los minerales de hierro, la industria minera de este distrito reducida casi en su totalidad á la explotacion de dichos minerales, se vió imposibilitada de continuar sus operaciones quedando únicamente reducida al cumplimiento de los sagrados compromisos que anteriormente contraidos tenia.

Por mas que parece insignificante el impuesto de una peseta por tonelada, dado al escaso valor del mineral de hierro que se extrae de esta sierra, y los gastos que ocasiona su explotacion, acarreo y embarque, se hace imposible su exportacion.

Sin ella el Estado deja de percibir lo que se propuso al establecer aquel impuesto, el pais se vé privado de ese bienestar que particularmente en las clases proletarias, produce el movimiento industrial y la circulacion de sumas considerables que, casi en su totalidad, perciben aquellas, pues notorio y sabido es, que la materia de que trata, por su escaso valor, apenas se cubren los gastos de su produccion.

Esta Sociedad Central de minas, legal y fiel representante de la industria minera del pais, y obligada

por las bases de su institucion á velar por sus intereses, creeria faltar á los mas sagrados deberes si en la ocasion presente, cuando se formulan los presupuestos para el año próximo, no acudiera á la elevada autoridad de V. E. esponiéndole los males y perjuicios que se continuaran irrogando á la industria, si desgraciadamente subsistiere en aquellos el impuesto de que se trata.

La esperiencia, Excmo. Sr., ha demostrado que no hemos sido nosotros solos los perjudicados, tambien el pais en general, y el Estado en particular han visto disminuir notablemente la riqueza imponible, desapareciendo así recursos positivos y progresivos, como lo son siempre los que se fundamentan en la verdadera riqueza que produce el movimiento mercantil é industrial cuando no se siente oprimido por trabas y gabelas que le anulan é imposibilitan por completo.

En este concepto la sociedad central de Minas acude á V. E.

Suplicándole encarecidamente, que en mérito de lo espuesto se digna proponer á S. M. la supresion en los próximos presupuestos del impuesto de una peseta por tonelada de mineral de hierro nacional que se embarque.

Le gracia que no duda alcanzar de la reconocida justificacion de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cartagena 11 de Febrero de 1876.
Excmo. Sr.

Presidente, Cirilo Molina y Cros.
—Vice presidente, Simon de Aguirre.
—Vice-presidente, Jaime Bosch.
—Contador, Francisco Lizana Ortiz.
—Tesorero, Juan Dorda.
—Vocales, Diego Gilabert.—Cayetano Marquez.—José Moreno.—Timoteo Mora.—Jacinto Martinez.—Francisco Martinez de Galinsoga.—Bartolomé Spottorno.—Secretario, Francisco de P. Moreno.

*Cartagena á la luz
de la tradicion y de la Historia.
(Continuacion.)*

Conocida ya la decision del Conci-

lio de Toledo en la cuestion de metrópoli eclesiástica entre Cartagena y aquella ciudad, dejariamos mucho que desear al interés que en sí tiene el asunto, sino diéramos á conocer á nuestros lectores el célebre decreto del rey Gundemaro confirmando el fallo de aquella asamblea.

Dicho documento dice así:

«El rey Flavio Gundemaro á los venerables padres nuestros los obispos de la provincia Cartaginense. Aunque el cuidado de nuestro reino en la disposicion de las cosas, y en el gobierno de las personas sea muy pronto, se ilustra mas nuestra magestad, y es de mayor gloria á la fama de nuestras acciones el que ponemos en orden al servicio de Dios y de la religion, sabiendo que por ello no solamente alcanzará nuestra piedad un largo imperio temporal, sino tambien conseguirá la gloria de los méritos eternos. Habiendo, pues, algunos por la torpeza de los tiempos pasados, y el ejemplo de la usurpacion del príncipe nuestro antecesor, tomado mas licencia en las cosas eclesiásticas, que la que les conceden los cánones, ha resultado de ello, que ciertos obispos de la provincia de Cartagena, contra lo decretado por autoridad canónica, no respetan la potestad de la iglesia metropolitana, haciendo juntas y conspiraciones contra ellasiendo elegidos para el oficio episcopal algunos, cuya vida aun no ha sido bien examinada, despreciando la dignidad de dicha iglesia, la cual ha sido ensalzada con el sòlo de nuestro imperio, con que han perturbado la verdad del orden eclesiástico, usando mal de la autoridad de aquella silla contra lo que le pertenece por antigua sentencia de los cánones. Lo cual nosotros en ninguna manera habemos de consentir de aquí adelante; antes queremos que el obispo de la iglesia y silla de Toledo tenga el honor de primado conforme á la autoridad antigua del concilio sinodal sobre todas las iglesias de la provincia Cartaginense; y que entre los demás obispos suyos preceda, así en el honor de la dignidad, como en el nombre de metropolitano, segun lo que estableció la tradicion de los

cánones, y le permitió la antigua autoridad en cada una de sus provincias. Y no hemos de permitir que la provincia Cartaginense, contra los decretos de los padres, esté dividida con el gobierno dudoso de dos metropolitanos, de que podrian nacer varios cismas con que se perturbase la fé, y se rompiese la unidad. Antes queremos que así como esta misma silla resplandece por la antigüedad de su fama, y por la veneracion de nuestro imperio, así tambien preceda en dignidad, y en potestad á las iglesias de toda la provincia.

Y en cuanto á haber el venerable obispo Eufemio firmado de su mano que la metrópoli de Toledo era silla de la provincia de Carpetania, nosotros corregimos su ignorante parecer, sabiendo que segun las memorias antiguas de lo sucedido, en ella, no es la Carpetania provincia, sino parte de la de Cartagena; y por que es una misma, ordenamos, que así como la Bética, la Lusitania, la Tarraconense y las demás que pertenecen á nuestro gobierno, tienen cada una metropolitano en conformidad de los decretos de los antiguos padres, así la Cartaginense tenga reverencia al primado y le honre por principal entre los demás obispos, segun los decretos antiguos de los padres, sin que en desprecio suyo se haga algo sin su asistencia, como intentó la presuncion de algunos arrogantes sacerdotes: y por la autoridad de este edicto damos la regla de vivir y una ley de religion y de inocencia, por la cual prohibimos que de aquí adelante no se cometan semejantes cosas.

Pero con atencion á nuestra piedad y clemencia, perdonamos los descuidos pasados; y si hasta aquí ha sido grande la culpa, cuanto será mayor, y mas digna de castigo de quebrantar con temerario atrevimiento este nuestro decreto hecho segun la autoridad de los padres antiguos, lo cual nos obligará á no perdonar de nuevo á cualquiera de los sacerdotes de la provincia Cartaginense que quitase ó despreciase la honra de la misma iglesia, porque sin duda alguna será castigado con degradacion